



Huaraz, 29 OCT. 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122 - 2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 108-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 23 de octubre de 2024 y el Expediente (SIGEDO) N° 1806410, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, mediante solicitud de fecha de recepción de 11 de julio 2024, Shirley Rossana Figueroa Carmelino, solicita Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral con Fines de Independización del Predio denominado "Puca Allpa" con U.C. 54489, ubicado en el Sector Quechcap, distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° 02149993 del Registros de Predios de la Oficina Registral N° VII – Sede Huaraz;

Que, la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales d Cargo De Los Gobiernos Regionales establece:

"(...)

Artículo 2. Alcance

El ámbito de aplicación de la presente ley tiene alcance nacional y su implementación está a cargo de los gobiernos regionales, para el saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas en propiedad o posesión de particulares.

Artículo 3. Ámbito de exclusión

3.1 La presente ley no es aplicable para predios de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas.

3.2 Del mismo modo, están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, áreas de uso público, que incluye ríos, lagunas u otro similar incluidas las fajas marginales; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; las áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; las tierras comprendidas en procesos de inversión privada; las tierras destinadas a la ejecución de obras o proyectos hidroenergéticos y de irrigación, las tierras destinadas a obras de infraestructura y las tierras destinadas a la ejecución e implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como las declaradas de interés nacional y las tierras reservadas por el Estado para fines de defensa nacional".

Que, de acuerdo a la revisión del expediente administrativo que contiene el Informe N° 1091-2024-GRA-DRA/DTPRCC-CCP.CART, el cual refiere: que se procedió a la búsqueda y ubicación grafica en la base del Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR) de la U.C. 54489, señalando que la misma se encuentra dentro del área de expansión urbana, siendo imposible poder atender el pedido del administrado debido a que la Ley N° 31145 establece claramente en el numeral 3.2 (...) están excluidas las tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas y de expansión urbana, siendo por tal motivo improcedente atender el pedido de la administrada, por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la presente ley y por ende fuera de nuestra competencia.





Que, visto el Informe N° 108-2024-DRA/DTPRCyTE-UL, de fecha 23 de octubre, concluye lo siguiente: "Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por Shirley Rossana Figueroa Carmelino, solicitando asignación de unidad catastral con fines de independización, del predio, con U.C. 54489 ubicado en el distrito de Huaraz, provincia de Huaraz, Sector de "Quechap", departamento de Ancash, el mismo que se ubica en Zona de Expansión Urbana aprobada con Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH y por encontrarse fuera del alcance y ámbito de aplicación de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales"; en este contexto, el predio "Puca Allpa", ubicado en el distrito de Huaraz, provincia Huaraz, Sector de "Quechap", se ubica en Zona de Expansión Urbana aprobada con Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH; no siendo competencia de la Dirección Regional Agraria Ancash atender la solicitud de la administrada.

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017- MINAGRI, Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por Shirley Rossana Figueroa Carmelino, mediante Expediente N° 1806410, ya que el predio "Puca Allpa" con U.C. 54489, ubicado en el distrito de Huaraz, provincia Huaraz, Sector de "Quechap", se ubica dentro de Zona de Expansión Urbana, aprobada con Ordenanza Municipal N° 001-2017-MPH; no siendo competencia de la Dirección Regional Agraria Ancash atender la solicitud de la administrada..

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a Shirley Rossana Figueroa Carmelino, conforme a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terreros y Ejidos

Ing. Alejandro J. Huerto Calancha
DIRECTOR DTPROC-TE